

"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado revolucionario y defensor del mayab."

EXPEDIENTE PFPA/4.1/2C.27.5/00015-21

ASUNTO: Acuerdo de cierre.

ELIMINANDO SETENTA Y TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En la Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, en el expediente administrativo **PFPA/4.1/2C.27.5/00015-21**, abierto a nombre de **PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O PROMOVENTE O RESPONSABLE O ENCARGADO U OCUPANTE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE XICOTÉNCATL 165, ESQUINA CON LA CALLE MARIANO ARISTA, COLONIA FARO, PUERTO DE VERACRIZ, C.P. 91706, EN EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, se emite el siguiente Acuerdo:

VISTOS

I. El trece de julio de dos mil veintiuno, la Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió Orden de inspección **PFPA/4.1/2C.27.5/0015/2021**, a través de la cual se ordenó realizar una visita de inspección extraordinaria a **PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O PROMOVENTE O RESPONSABLE O ENCARGADO U OCUPANTE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO UBICADO EN LA [REDACTED]**

[REDACTED] EN EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

II. El trece de julio de dos mil veintiuno, se procedió a dejar citatorio al **PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O PROMOVENTE O RESPONSABLE O ENCARGADO U OCUPANTE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO UBICADO EN LA [REDACTED]**

[REDACTED] EN EL MUNICIPIO DE VERACRUZ,

ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, con la finalidad de que el catorce de julio de dos mil veintiuno se lleve a cabo la visita de inspección en el predio.

III. En cumplimiento a la Orden de Inspección antes citada, Inspectores Federales adscritos a esta Dirección General, realizaron la visita en el sitio indicado en el punto que antecede y levantaron al efecto, para debida constancia, el Acta Circunstanciada **PFPA/4.1/2C.27.5/0015/2021** de catorce de julio de dos mil veintiuno, en la que se encuentran circunstanciados los hechos y omisiones observados durante la diligencia y que probablemente sean constitutivos de incumplimientos a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, los cuales pueden ser susceptibles de ser sancionados administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atenta al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se dicta el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En relación al Acta Circunstanciada **PFPA/4.1/2C.27.5/0015/2021** de catorce de julio de dos mil veintiuno, los inspectores actuantes asentaron lo siguiente:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Impacto Ambiental
y Zona Federal Marítimo Terrestre

"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado revolucionario y defensor del mayab."

EXPEDIENTE PFPA/4.1/2C.27.5/00015-21

ASUNTO: Acuerdo de cierre.

"(...)

A foja 2.

De lo anterior, procedimos a corroborar la dirección señalada en la orden de inspección, cerciorándonos que es el lugar objeto de inspección, al ubicarnos en la esquina formada por la [REDACTED] [REDACTED], donde se observó una obra de gran tamaño en construcción, delimitada por una barda provisional elaborada con lámina de zinc y postes de madera en la que se ubicaron tres puertas de acceso provisionales en las cuales se observaron colocados sellos con la leyenda "SUSPENSION DE ACTIVIDADES".

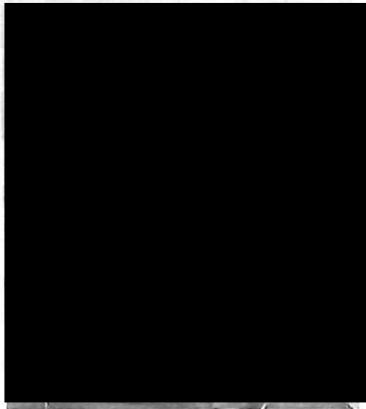
Cabe mencionar que para la presente diligencia al no encontrarse persona alguna al interior del proyecto a inspeccionar, a pesar de haber intentado localizarla en el lugar, en el que nos constituyimos los inspectores actuantes por un lapso de una hora con cincuenta minutos sin que nadie atendiera al llamado se procedió a dejar un citatorio el día 13 de julio de 2021, el cual se dejó fijado en el acceso provisional de [REDACTED] lugar visible del domicilio antes citado, para que el Propietario o Promovente o Responsable o Encargado o persona autorizada para tales efectos, esperara en el domicilio a los Inspectores Actuantes a las 9.00 horas con 15 minutos del día 14 /

A foja 3.

de julio de 2021, toda vez que los inspectores actuantes nos constituyimos en el domicilio señalado en la Orden de Inspección antes mencionada, en el horario señalado en el citatorio anteriormente descrito y al no presentarse ninguna persona a atender la diligencia de inspección, razón por la cual los inspectores proceden en este acto a circunstanciar la presente diligencia sin ingresar a la propiedad privada es decir se procede a circunstanciar aquello que desde el exterior de la propiedad se percibe, dicho lo anterior para ubicar el predio se realizó la corroboración de la dirección contenida en la orden de inspección PFPA/4.1/2C.27.5/0015/2021 de fecha 13 de julio de 2021, y que esto nos ubicó frente al predio en cuestión, en este sentido se procedió con el reconocimiento visual de las obras y actividades llevadas a cabo dentro del mencionado predio, dicho reconocimiento se realizó desde [REDACTED] respectivamente.



Colocación del Citatorio el día 13 de julio de 2021



Vista de la construcción desde la esquina que forman la [REDACTED] y [REDACTED]

000625



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Impacto Ambiental
y Zona Federal Marítimo Terrestre

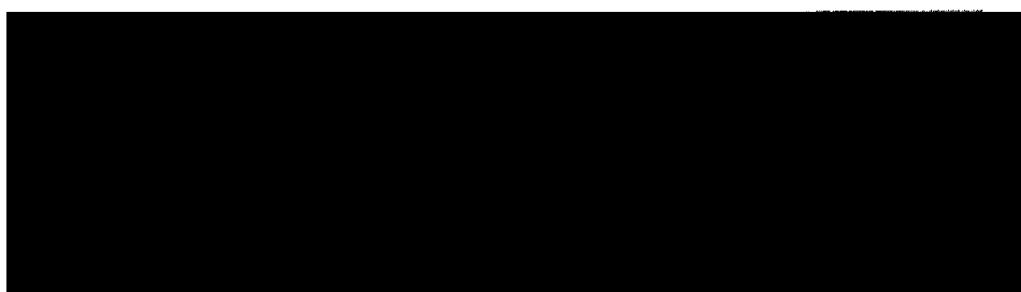
"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado revolucionario y defensor del mayab."

EXPEDIENTE PFPA/4.1/2C.27.5/00015-21

ASUNTO: Acuerdo de cierre.

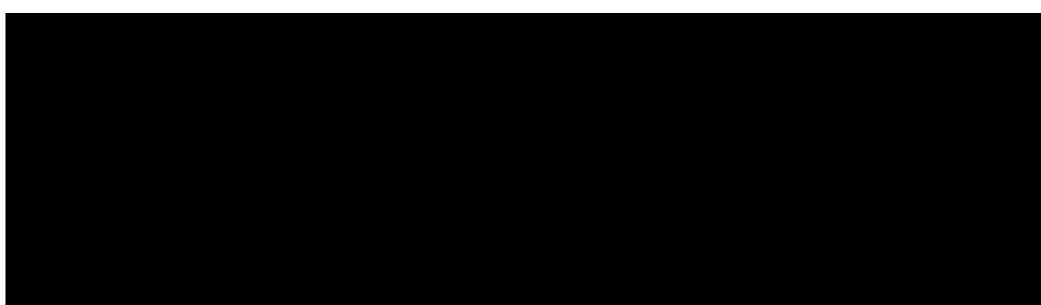
...
A foja 6.

metálicos, casi en la esquina entre las [REDACTED] costado de la construcción se observa una estructura metálica a manera de telón unida a la construcción al parecer desde la base de la edificación y hasta la cima de esta, sobre el acceso se colocó 1 lonza con la leyenda "SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES" con logotipos de Gobierno del Estado de Veracruz, Secretaría de Protección Civil y Protección Civil de Veracruz y la leyenda "DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 102, FRACCIÓN I, DE LA LEY NÚMERO 856, DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE", así como las leyendas de "Folio Número," y "Expediente: SPC/DJ/PAS/019/2021", y 9 sellos de papel con las mismas leyendas y logotipos.



Sobre la [REDACTED] se observó la misma configuración de la barrera que delimita al predio (lámina de zinc y postes de madera), sobre esta también se observó una proyección a manera de techumbre con una dimensión de 1.35 metros de ancho por 14.8 metros de largo, con 7 postes de madera sobre la calle y 7 más dentro del predio unidos por collares de madera y sobre estos láminas de zinc, de igual manera entrelazado en los postes se observó cinta roja con la leyenda "PELIGRO", sobre la calle Mariano Arista se ubicó un acceso provisional al predio en el cual a un costado se puede observar apilado dentro del predio material de construcción (Block), en la esquina que forma la Av. José M. Peña con la calle Mariano Arista se colocó una malla plástica de color negro desde el segundo nivel de la construcción hasta la construcción particular frente a ésta con la finalidad de retener los restos de material de construcción que llegasen a caer o desprenderse de los niveles superiores, sobre el acceso se colocó 1 lonza con la leyenda "SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES" con logotipos de Gobierno del Estado de Veracruz, Secretaría de Protección Civil y Protección Civil de Veracruz y la leyenda "DE ACUERDO CON EL ARTICULO 102, FRACCIÓN I, DE LA LEY NÚMERO 856, DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE", así como las leyendas de "Folio Número," y "Expediente: SPC/DJ/PAS/019/2021", y 4 sellos de papel con las mismas leyendas y logotipos.

...
A foja 7.



Acceso en [REDACTED]

Frente del predio en [REDACTED]

B

Página 3 de 6

833009



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Impacto Ambiental
y Zona Federal Marítimo Terrestre

"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado revolucionario y defensor del mayab."

EXPEDIENTE PFPA/4.1/2C.27.5/00015-21

ASUNTO: Acuerdo de cierre.

Las obras y actividades sujetas a la visita de inspección ordenada, se encuentran inmersas en dentro de un ambiente costero pero la vocación de uso de suelo corresponde a Urbano Construido según las cartas de Uso de Suelo y Vegetación de INEGI en su Serie VI, al realizar el recorrido en campo desde la vialidad no se observó vegetación de ningún tipo dentro o fuera del predio, no se observó basura o restos de material de construcción disperso en las calles adyacentes al predio, es de mencionar que las obras y actividades realizadas en el predio están dentro del Centro Histórico de Veracruz, y se encuentran a una distancia de 1300 metros del Área Natural Protegida Sistema Arrecifal Veracruzano.



Vista de la Construcción desde las calles colindantes

✓

(...)"

Lo asentado por los Inspectores Federales en el Acta tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, por tratarse de un documento público expedido por un funcionario público, por lo que se tienen por ciertos los hechos ahí asentados, tal y como sostiene con los siguientes criterios emitidos por el entonces Tribunal Fiscal de la Federación (actualmente Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa) que a la letra determinan:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)"

"ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.- Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46, fracción I, 54 vigente hasta el 31 de

0900626



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Impacto Ambiental
y Zona Federal Marítimo Terrestre

"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado revolucionario y defensor del mayab."

EXPEDIENTE PFPA/4.1/2C.27.5/00015-21

ASUNTO: Acuerdo de cierre.

diciembre de 1989, y 234, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste quien mediante argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

En esa tesisura, de lo circunstanciado por el personal actuante adscrito a esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, de la Subprocuraduría de Recursos Naturales, de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se desprende que no fue posible ingresar al sitio objeto de la visita de inspección en virtud de que se trata de terrenos de propiedad privada y no contar con el debido consentimiento para acceder; asimismo, no hubo persona alguna con quien se entendiera la diligencia, por lo que conforme a los artículos 164 primero párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al 67 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la visitas de inspección deberán atenderse con persona alguna y en consecuencia los inspectores actuantes no circunstanciaron hechos y/u omisiones constitutivos de infracciones a las leyes ambientales.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, esta autoridad determina que es procedente ordenar el **cierre del expediente administrativo en que se actúa**.

SEGUNDO. Archívense los autos que integran el presente expediente administrativo **PFPA/4.1/2C.27.5/00015-21**, en materia de impacto ambiental como un asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Se dejan a salvo las atribuciones de inspección y vigilancia de esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, para que en su caso sean ejercidas con posterioridad.

CUARTO. En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento del o los interesados afectados, que de conformidad con el artículo 83 de la misma Ley, tiene a su alcance para impugnar el presente Acuerdo de Cierre del expediente administrativo, el Recurso de Revisión; o en su caso, la vía jurisdiccional correspondiente.

QUINTO. En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente administrativo al rubro citado, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de la Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sita en Avenida Félix Cuevas número 6, piso 11, Colonia Tlacoquemecatl del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03200, en la Ciudad de México en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.

SEXTO. De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Impacto Ambiental
y Zona Federal Marítimo Terrestre

"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado revolucionario y defensor del mayab."

EXPEDIENTE PFPA/4.1/2C.27.5/00015-21

ASUNTO: Acuerdo de cierre.

Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del año dos mil dieciocho; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 27 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados de conformidad a lo establecido en los avisos de privacidad integral y simplificado publicados en la página de internet http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html; así como en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es responsable del Sistema de Datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Félix Cuevas número 6, piso 11, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03200, en la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 167 BIS, párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con relación al artículo 316, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena realizar la **notificación** del presente Acuerdo por medio de rotulón, mismo que se encuentra fijado a un costado de la Oficialía de Partes de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ubicada en el piso 1 del edificio sede ubicado Avenida Félix Cuevas número 6, colonia Tlacoquemécatl del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03200, en la Ciudad de México, toda vez que no se trata de un Acuerdo de Emplazamiento, ni tampoco de una resolución definitiva.

Así lo acordó y firma, la Directora General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Biól. Margarita Yolanda Balcázar Mendoza, con fundamento en los artículos 1º, 4º quinto párrafo, 14 párrafos primero y segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 27 párrafos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 4º, 5º fracciones I, II, XIX y XXII, 160, 161, 167, 167 BIS, párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 5, 7, 14, 15, 16 fracción X, 50, 57, fracciones I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 4º fracciones VI y VII, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; artículo 316, del Código Federal de Procedimientos Civiles; 1, 3 apartado B fracción I, 4, 8, 9 fracción XXIII, 40, 41 42 último párrafo, 43 fracciones I, II, X XI, XII, XLIX, 45 fracción III inciso a) y último párrafo, 46, 48 fracciones I, II, III, IV, V, XIII, XIX y XXVI, 57 fracciones III, IV y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio de dos mil veintidós.

C U M P L A S E

MYBM/LISM/RBL

Página 6 de 6



DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL
ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
2024
Felipe Carrillo
PUERTO

Avenida Félix Cuevas número 6, Col. Tlacoquemécatl del Valle, CP. 03200, Alcaldía Benito Juárez,
Ciudad de México. Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepa

